



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2018/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica por Actos y Faltas Contra el Debido Funcionamiento de la Administración Pública en su Modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

QUEJOSO:

Investigación de Oficio.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz en Minas de Barroterán.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 17/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2019, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente número CDHEC/6/2018/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I. HECHOS

ÚNICO.- El 16 de mayo de 2018, por instrucción del suscrito Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sexta Visitaduría Regional de este organismo constitucional autónomo, con residencia en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, inició la investigación preliminar dentro del presente expediente en relación con dos notas informativas publicadas el 15 y 16 de mayo de 2018 en los periódicos X y X, tituladas "*Se suicida joven en celdas de Barroterán*", "*Investiga la Fiscalía suicidio de detenido*", las que textualmente refieren lo siguiente:

Nota publicada el 15 de mayo de 2018 en el periódico X titulada "*Se suicida joven en celdas de Barroterán*":

"...por la puerta falsa decidió salir un joven el día de ayer ahorcándose en las celdas de la cárcel municipal de este mineral.

El hoy occiso fue identificado como AG1 de X años de edad, domiciliado en la calle X del X. De acuerdo a la información proporcionada por la autoridad, el jovencito fue detenido el pasado domingo a las 22:35 horas por alterar el orden público, siendo encontrado por el guardia ayer a las 16:56 horas sin vida, atado con una cinta a los barrotes de la celda.

De acuerdo a información extraoficial, AG1 en diversas ocasiones había ingresado ya a las celdas preventivas, dejando en la orfandad, tras su muerte a un menor de tan solo X años de edad....."

Nota publicada el 16 de mayo de 2018 en el periódico X titulada "*Investiga la Fiscalía suicidio de detenido*":

".....La Fiscalía General del Estado inició una carpeta de investigación por el suicidio que ocurrió en las celdas de seguridad Pública de Minas de Barroterán, a fin de establecer si los elementos que se encontraban en la guardia tienen algún tipo de responsabilidad en la muerte de este joven de X años.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El delegado regional de la Fiscalía General del Estado, A1, informó que se están recabando diligencias del caso, entre ellas declaraciones o entrevistas con los oficiales de la comandancia de Minas de Barroterán para esclarecer la muerte del joven.

El lunes por la noche la Fiscalía le practicó la necropsia de ley al cuerpo del AG1, de X años de edad para establecer las causas de su muerte y la necropsia reveló que falleció a consecuencia de una asfixia por ahorcamiento.

“ya se realizaron las primeras entrevistas con los oficiales que se encontraban a cargo de este muchacho, y la tarde de este martes haremos otras entrevistas con familiares del hoy occiso. Hemos iniciado una carpeta de investigación y si hay una responsabilidad por parte de los elementos policiacos actuaremos conforme a derecho”, aseguró el fiscal regional.

Una vez que se terminaron las diligencias de la carpeta de investigación que se inició por los hechos ocurridos en la comandancia de Minas de Barroterán, el cuerpo fue entregado a sus familiares.

El delegado regional A1 indicó que hay indicios de que el joven estaba deprimido por unos problemas con su pareja sentimental, sin embargo, eso lo esclarecerían en la carpeta de investigación.

Descuido

Los policías municipales cometieron el descuido de no quitarle las cintas de los zapatos al ingresar a las celdas.

Por lo anterior, se ordenó iniciar la investigación en relación a los hechos por parte de esta Comisión, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

PRIMERA.- Notas periodísticas de 15 y 16 de mayo de 2018, publicadas en los periódicos X y X, titulada “*Se suicida joven en celdas de Barroterán*”, e “*Investiga la Fiscalía suicidio de detenido*” anteriormente transcritas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 16 de mayo de 2018, levantada por el personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las instalaciones de la Comandancia de Minas de Barroterán, municipio de Melchor Múzquiz en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

".....nos constituimos en La comandancia municipal de Minas de Barroterán perteneciente al Municipio de Melchor Múzquiz en donde fuimos atendidos por el Responsable de Turno A2, el A3 y el A4, a quienes después de identificarnos como personal del organismo protector de los Derechos Humanos de Esta entidad se les hizo saber que derivado de los acontecimientos ocurridos en las próximas 48 horas anteriores a esta visita donde una persona del sexo masculino se suicido al interior de las celdas de este lugar, ocurrimos a ser una supervisión de las condiciones físicas de este centro de reclusión haciendo constar que estas se ubican en la calle Aldama s/n Zona Centro de esta localidad advirtiéndose que para su acceso se entra por la calle ya mencionada y a una distancia de aproximadamente entre 8 y 10 metros está la puerta por donde se entra en un inicio al área de administración que es de aproximadamente 20 metros cuadrados y en su interior se cuenta con 2 escritorios y equipo de comunicación que por el momento no funciona pero si cuenta con aparato telefónico, este lugar si cuenta con iluminación artificial y natural suficiente así como ventilación al existir una ventana de aprox. 1.10 de ancho x 1.10 de altura, ahora bien hay que hacer notar que para el ingreso a las celdas hay una puerta metálica que ofrece de manera inmediata el acceso a un pasillo de aprox. 1.20 de ancho x 12 de largo, destacándose que tanto al inicio como al final de dicho pasillo estas instaladas una puertas metálicas en color blanco que se encuentran debidamente cerradas, en cuanto al número de celdas, las mismas son 3 de las cuales a decir del responsable del turno solamente se encuentran habilitadas 2 siendo que la primera tiene posibilidades de ser vista de manera directa desde los escritorios que Ya mencionamos en líneas que anteceden. Por lo que al hacer una inspección de la citada celda se hace constar que cuenta con barrotes y una puerta de acceso todo en color blanco pero con deterioros en la pintura, está habilitada con una plancha de descanso de cemento de 1 m de ancho x 5 metros de longitud en forma de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

L y en la parte superior de la misma a una altura aproximada de 2 metros esta una ventanilla tipo rendija de aprox. 1.20 de ancho x 10 cm de alto lo cual sin duda alguna no ofrece las condiciones necesaria para una adecuada ventilación e iluminación natural hacemos constar que las paredes están pintadas color crema pero se encuentran deterioradas al encontrarse pintas producidas por los internos que dicho sea de paso en este momento no se encuentra nadie hacia el interior, en cuanto a las instalaciones del sanitario este cuenta con un inodoro de cemento y un mingitorio del mismo material y si bien es cierto que hay una admisión entre la celda y el baño, el claro destinado para la colocación de una puerta, la misma no existe, impidiendo privacidad para los eventualmente personas arrestadas, es de puntualizarse que no hay instalaciones que provean agua potable para la limpieza y en consecuencia tampoco para el uso del sanitario, sin embargo en uso de la voz del guardia que cubre en este momento nos hace la aclaración que cuando una persona ingresa se le provee con una cubeta de 19 litros de agua y cuando ya desocupa la celda ellos mismos realizan la limpieza al preguntarle sobre la ropa de cama nos manifestó que ahorita en esta época debido al calor no se les habilita con colchas o cobijas pero si con una colchoneta de esponja y sus familiares también se encargan de traerles lo necesario incluyendo los alimentos. Por último se advierte que la limpieza es adecuada. En cuanto a la segunda de las celdas esta es más reducida ya que tiene de frente aprox. 2 metros de frente x 2 de fondo con un sanitario construido del mismo material que el primero de las celdas y se encuentra en igualdad de condiciones de ausencia de privacidad y agua potable, subrayando que está definitivamente que si no tiene ninguna forma de contar con ventilación natural y la limpieza en este momento se advierte que es adecuada finalmente la ultima celda si bien es cierto cuenta con dimensiones similares a la primera es esta al decir del RT se encuentra condicionalmente habilitada como bodega para guardar cosas de esta demarcación, ya que la primera celda es para internos hombres y la segunda está destinada para mujeres y muy ocasionalmente son detenidas mujeres en esta localidad.

En cuanto a los hechos materia del suicidio, el personal que se encuentra en este momento nos informa el hoy occiso fue ingresado por una falta administrativa consistente en alterar el orden público el día 13 de mayo del 2018 según se advierte el libro de ingresos al cual



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

se le toma fotografía para anexarse a la presente acta de igual modo nos refieren que el personal de guardia que estaba ese día el día de hoy le toco descanso por lo que las cuestiones particulares no se pueden precisar de una manera objetiva pero si se nos hace saber que el objeto constrictor que utilizo el hoy occiso fueron una cintas de tenis que ato a los barrotes de la celda donde se encontraba y en ese momento no había otro interno más que el, también se nos informa que al momento que fue ingresado siguiendo con lineamientos generales se le quitaron no solamente las cintas de los tenis, sino también el calzado y las pertenencias se resguardaron en la oficina administrativa anexa a las celdas y a pesar de haber hecho una revisión corporal en sus prendas no se percataron que el occiso al parecer las traía en su poder por lo que se generaron las consecuencias fatales relativas al suicidio de AG1 de X años de edad y originario de esta localidad. El responsable de turno nos hace el señalamiento que el día de los hechos el guardia de turno cerró la puerta pedido a petición del interno que se suicido, puesto que estaba entrando y saliendo gente a esta oficina administrativa lo cual incomodo al interno y en virtud de estar atendiendo al público el guardia descuido temporalmente la vigilancia directa que se tiene a la celda con los resultados ya conocidos. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia.....”

Obran en el acta 17 fotografías que fueron tomadas a las instalaciones de las celdas municipales de Barroterán.

TERCERA.- Mediante oficio sin número, de 28 de junio de 2018, la C. Luisa Alejandra del Carmen Santos Cadena, Alcaldesa del Municipio de Melchor Múzquiz, rindió informe en relación con los hechos, documento en el que textualmente informó lo siguiente:

“.....en relación al trágico y lamentable accidente que ocurrió el día 13 de mayo del año en curso, en las celdas de la cárcel municipal de la población de Barroterán, perteneciente al municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Conforme al informe policial homologado que me hizo llegar el director de la corporación policiaca municipal, aquel trágico accidente sucedió a las 22:20 horas del día y año que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

arriba hago mención, la persona que falleció fue trasladada a la cárcel municipal de aquella población debido a que estaba escandalizando y peleándose durante un festejo conmemorativo del día de las madres y de eso se dieron cuenta los oficiales de la policía municipal, por el llamado telefónico de una persona de nombre E1 y el cual indico al oficial que estaba en la caseta de guardia que hubo una riña en la plaza principal, inmediatamente se trasladaron al lugar de los hechos a bordo de una unidad de la policía municipal, oficiales cuyos nombres se mencionan en el informe policial homologado, y que al llegar los oficiales del órgano policiaco a la plaza principal ya se habían ido de ahí varias personas que intervinieron en aquella riña y que una de las personas que se encontraba en esa plaza señalo a un individuo que había participado en la riña minutos antes, del informe policiaco se puede desprender que los agentes que participaron en la detención de aquella persona que posteriormente fue trasladada a la cárcel preventiva de aquella población y como los agentes de toda la corporación han pasado los exámenes de control y confianza que se les practica en la ciudad capital, lo anterior para dar cumplimiento a la ley de seguridad nacional y a la del estado de Coahuila de Zaragoza, y como es personal que está debidamente instruido se puede decir sin lugar a equivocarme que los oficiales policiacos que llevaron a cabo la detención de esa persona que había participado en la riña colectiva y quien en vida llevó el nombre de AG1, estos elementos de la policía municipal, le hicieron saber sus derechos a la persona antes mencionada pues los mismos le solicitaron al hoy occiso que si les permitía revisarlo o hacerle una inspección a su persona, y que este de buena manera acepto indicándole los agentes del orden público que como había estado escandalizando en ese lugar que ese era el motivo, por el que quedaría en calidad de detenido por la falta administrativa cometida y lo trasladaron a los separos preventivos de seguridad pública de ese lugar, pero antes le leyeron sus derechos constitucionales y lo internaron en dichos separos preventivos.

En relación a la muerte de aquella persona me estoy permitiendo enviarle una copia de la tarjeta informativa de fecha 14 de mayo del año en curso, dirigida al A5, director de seguridad pública municipal tarjeta esta que le fue enviada por los responsables del turno policiaco el A2, y A6, donde se detalla minuciosamente el trágico y lamentable hecho de aquel evento, así como también me permito enviarle acta de aviso de hechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

probablemente delictivos de donde del mismo se desprende lo que ya le había narrado anteriormente, acta que consta de dos hojas.

Me permito también informarle que no puedo detallarle la manera en que sucedió aquel trágico evento, pues como usted debe de saber aquí intervino el órgano investigador o sea el agente del ministerio público, de la población de Palaú, que también pertenece al municipio de Múzquiz Coahuila de Zaragoza, y el dio fe ministerial de aquel individuo y el dictamen del doctor (forense), ese documento a de definir detenidamente que ocasionó la muerte de aquella persona, pero como estos documentos forman parte de la carpeta de investigación y por la secrecía de la misma, conforme al articulado del código federal de procedimientos penales único, dicha documentación no la tengo en mi poder, por lo cual agradecería a usted que sea tan amable de dirigir atento oficio al órgano investigador que está encargado de la agencia del ministerio público, con domicilio oficial conocido en la población de Palaú Coahuila, para que le solicite una copia certificada de la carpeta de investigación, lo anterior para el efecto de que tenga un conocimiento general, de tal y como realmente sucedió aquel trágico evento por las investigaciones que llevó a cabo el agente del ministerio público a través del comandante de la policía ministerial, y agentes a su mando, de esa población antes indicada y pueda usted tener un panorama real y amplio de la muerte de quien en vida llevo el nombre de AG1, quien se la provoco el mismo colgándose de las celdas tal y como esta detallada en el informe policial homologado, a que arriba hago referencia, o si la muerte de esa persona sucedió por otros motivos que hasta la fecha desconozco.....”

A dicho informe se adjuntaron los siguientes documentos:

1.- Tarjeta Informativa de 14 de mayo de 2018 suscrita por el A2 y el A6 que a la letra dice:
".....ME PERMITO INFORMAR QUE SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MAYO DEL 2018 EL SUSCRITO A2 RECIBO TURNO DIURNO EN LA COMANDANCIA DE MINAS DE BARROTERAN DEJANDO A CARGO COMO OFICIAL DE GUARDIA AL A6 EL CUAL RECIBE EN CELDAS PREVENTIVAS COMO DETENIDO A QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE AG1 DE X AÑOS DE EDAD MISMO QUE FUE DETENIDO POR UNA FALTA ADMINISTRATIVA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EL DIA 13 DE MAYO DEL 2018 A LAS 22:35 HORAS POR EL TURNO NOCTURNO, ES ASI COMO EN EL TRANCURSO DEL TURNO EL OFICIAL DE GUARDIA RECIBE VARIAS PERSONAS QUE ACUDIAN A REALIZAR TRAMITES, SOLICITANDOLE EL DETENIDO DURANTE LOS RECORRIDOS DE SEGURIDAD AL OFICIAL DE GUARDIA QUE CIERRE LA PUERTA DEL PASILLO YA QUE LE DA PENA QUE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A REALIZAR TRAMITES LO OBSERVEN, ACCEDIENDO EL OFICIAL DE GUARDIA A CERRARLA A LAS 15:10 HORAS, REALIZANDO LOS RECORRIDOS DE SEGURIDAD APROXIMADAMENTE CADA 20 MINUTOS Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:50 HORAS EL OFICIAL DE GUARDIA LE PASA UNA BOTELLA DE AGUA AL DETENIDO YA QUE ESTE MANIFIESTA TENER SED, PROCEDIENDO A ATENDER UN TRAMITE DE LIBERACION DE VEHICULO.

Y QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 16:50 HORAS AL ARRIBAR A LA GUARDIA A2 Y EL A3 LOS CUALES HABIA REALIZADO DURANTE EL TURNO RONDINES PREVENTIVOS DE PRESENCIA Y VIGILANCIA EN LA LOCALIDAD, PREGUNTANDO EL SUSCRITO RESPONSABLE DE TURNO POR LOS DETENIDOS, REALIZANDO SU RECORRIDO DE SEGURIDAD EL OFICIAL DE GUARDIA ACOMPAÑADO DEL A3, PERCANTANDOSE EL OFICIAL DE GUARDIA AL ABRIR LA PUERTA DEL PASILLO QUE EL DETENIDO AG1 SE ENCONTRABA COLGADO CON UNA CINTA DE TENIS ATADA A LA PARTE SUPERIOR DE LAS REJAS Y LA OTRA A SU CUELLO, PROCEDIENDO EL OFICIAL DE GUARDIA A TOMAR LAS LLAVES PARA ABRIR EL CANDADO DE LA PUERTA DE LAS CELDAS Y LE PIDIO A MI COMPAÑERO A3 QUE CORTE LAS CINTAS PARA BAJAR A LA PERSONA RECOSTANDOLO EN UNA COLCHONETA DE ESPONJA PARA TRATAR DE DARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS SIENDO NEGATIVO DE SIGNOS VITALES ASI MISMO EL SUSCRITO PROCEDO A INFORMAR LO OCURRIDO A MIS SUPERIORES.....”

2.- Informe policial homologado de 15 de mayo de 2018 elaborado por el Oficial de la Policía Municipal A6, que textualmente señala lo siguiente:

“.....siendo las 08:00 hrs del día 14/05/18 yo el A6 recibo la guardia de DSPM Barroterán y al momento de recibirla se encontraban detenidos 2 personas del sexo masculino uno de ellos de nombre E2 de X años quien se encontraba detenido por alterar el orden privado y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

cumplió sus horas de arresto a las 13:00 hrs retirándose y quedando detenido solamente una persona de nombre AG1 de X años de edad quien se encontraba detenido por alterar el orden público. Cabe mencionar que dicha persona se había quitado el pantalón y la playera dejándolos tirados en el piso de la celda manifestando que tenía calor y solamente se dejó puesto un short negro y sus tenis estaban tirados afuera de la celda en un rincón del pasillo. Siendo aproximadamente las 15:00 hrs llegó una persona a entregar un permiso para un evento y al retirarse dicha persona el detenido me dice que si por favor podía cerrar la puerta que da acceso al pasillo de las celdas porque le daba vergüenza que lo vieran allí las personas que llegaban a la guardia y yo el oficial de guardia accedo a esto cerrando la puerta aproximadamente a las 15:10 hrs ya que es un derecho del detenido a no ser expuesto. Siendo monitoreado de forma visual aproximadamente cada 20 minutos y como a las 15:50 hrs al ir a verlo se encontraba sentado en la banca de cemento en el interior de la celda y pidió un poco de agua dándole una botella de plástico con agua y posteriormente procedo a atender a una persona de nombre E3 de X años quien llegó con una hoja de liberación de su vehículo atendiéndolo y entregándole su vehículo para después retirarse. Continuando con los monitoreos al detenido fue aproximadamente a las 16:50 hrs cuando llegan a la guardia el responsable de turno A2 y el A3 quienes habían andado realizando rondines de presencia y vigilancia en esta mineral me preguntan que cuantos detenidos quedaban a lo que le respondo que solo uno y al abrir la puerta del pasillo observamos al detenido colgado de una cinta de tenis atada a la parte superior de las rejas y la otra a su cuello. Por lo que suponemos que las cintas las pudo haber agarrado de los tenis que estaban en el pasillo ya que él se encontraba descalzo. Es cuando yo el A6 voy corriendo por la llave para abrir la puerta de la celda y le digo a mi compañero A3 que corte la cinta para bajar a la persona recostándolo en una colchoneta de esponja para tratar de darle los primeros auxilios siendo negativo de signos vitales así mismo el responsable de turno A2 procede a dar parte a nuestros superiores de lo sucedido para posteriormente realizar los trámites correspondientes.....”

CUARTA.- Mediante oficio SV-----2018, de 9 de julio de 2018, el Sexto Visitador Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vía de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

colaboración, solicitó al A1, Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitiera copia certificada de las diligencias practicadas en relación con los hechos materia de la queja, entregando el 11 de julio de 2018, copia certificada de la carpeta de investigación ----/2018 a cargo del A7, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, dentro de las que destacan las siguientes diligencias:

a).- Informe Policial Homologado, de 14 de mayo de 2018, practicado por el Oficial de la Agencia de Investigación Criminal A8, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....del presente me permito informarle a usted que siendo el día de hoy 14 de Mayo del 2018, se recibe llamada vía telefónica a la guardia de la agencia de investigación criminal de la fiscalía general del estado destacamento Palaú, por parte de personal de guardia de Seguridad Pública Municipal de Minas de Barroterán, Coahuila, informando que una persona del sexo masculino que tenían en calidad de detenido por alterar el orden se había suicidado en las celdas, por lo que de inmediato los suscritos A9 y A8 agente de la agencia de investigación criminal acudiendo al lugar de los hechos acompañados de la A10, perito en criminalística de la Fiscalía General del Estado, nos trasladamos a Minas de Barroterán...observamos que dentro de la celda sobre una colchoneta de color amarillo se encontraba una persona del sexo masculino de aproximadamente X años de edad, en posición de decúbito dorsal, por lo que el suscrito A8, me acerco y reviso los signos vitales, percatándome de que el cuerpo de la persona ya no tenía signos vitales y presentaba signos de rigidez.

En vista de lo anterior se mandó requerir al A11, Perito en medicina legal de la Fiscalía General del Estado, para que realice necropsia de ley y elabore el dictamen correspondiente. Así mismo nos entrevistamos con los oficiales de Seguridad Pública Municipal que se encontraban laborando, siendo el primero el guardia de turno A6, de X años de edad...quien con relación a los hechos informo que el día de hoy 14 de mayo del 2018, al inicial labores tenía dos personas del sexo masculino detenidos y resguardados en las celdas, y siendo las 13:00 horas se le dio salida a uno de ellos, quedando únicamente AG1, y siendo como las 15:10 horas, AG1 le pidió que cerrara la puerta que da vista a las celdas por que le daba



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

vergüenza que lo viera la gente que iba a algunos asuntos, y el cerro la puerta y aproximadamente a las 16:50 horas, llego el encargado de turno y le pregunto por el detenido y al abrir la puerta lo observaron colgado de las celdas e inmediatamente corre por las llaves para abrir las celdas y con ayuda de su compañero A3 lo descuelgan para darle los primeros auxilios, pero ya no respondió, por lo que el encargado de turno A2 informo a sus superiores, informando además que por la mañana que recibió turno, el detenido AG1 se encontraba solamente con un short, y su ropa estaba tirada dentro de la celda y los tenis estaban afuera de la celda en el pasillo...Al entrevistarnos con el encargado de turno de seguridad pública, municipal, quien manifestó llamarse A2...y en relación a los hechos informo que el día de hoy, se encontraba laborando en el turno diurno, y siento aproximadamente las 16:55 horas, llego a la comandancia y le pregunto a su compañero A6 por el detenido y este fue a la celda y se regresa corriendo diciendo se ahorco el detenido, por lo que A6 y A3 se van a las celdas a tratar de ayudar a la persona y el llamo por teléfono inmediatamente al comandante y su compañero llama a x pero estos no contestaron y el y A8 se fueron en la patrulla al domicilio donde está la ambulancia pero no encontraron al paramédico...Entrevistándonos con el oficial de seguridad pública, el cual nos manifestó llamarse A3 ...y en relación a los hechos informo que el día de hoy 14 de mayo del 2018, que al cubrir el turno diurno y que llegar del recorrido y entrar a la guardia el encargado de turno le pregunta al guardia por el detenido y el guardia checa y dice está colgado y corre por las llaves y entra a la celda y él toma una foto y corto con un cuchillo la cinta y el guardia lo pone sobre el piso y luego mara a DELFINES y no contestan entonces le dice al encargado que vayan a casa de DELFINES para que lo chequen pero al llegar al domicilio no se encontraba el paramédico y una señora les dijo que no sabía dónde estaba y se regresaron a la base.....”

b). - Acta de registro e inspección del lugar del hecho, de 14 de mayo de 2018, que textualmente precisa lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....Descripción del lugar.- Es un cuarto destinado a celdas de internamiento para detenidos de seguridad de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de largo con unas celdas de estructura metálica en color blanco que dividen la tercera parte del cuarto.

Personas encontradas en el lugar.- AG1, X años de edad, sexo masculino y ocupación operario.

Objetos encontrados en el lugar.-

1 Un cuerpo sin vida masculino de quien en vida llevara el nombre de AG1.

2 Agujetas de tenis en color negro. Agujetas entrelazadas en color negro de aproximadamente 1 metro de largo.

3 Ropa de vestir. 01 par de calcetines en color negro. 01 playera en color blanco. 01 pantalón de mezclilla color azul marca levis.

4 Tenis. 01 par de tenis color negro de la marca nike.

5 Agujeta. Agujetas entrelazadas color negro de aproximadamente 20 cm de largo.

6 Baso blanco. Que en su interior contiene una servilleta manchada con las características a la sangre....."

c).- Acta de entrevista a testigo A3 de 14 de mayo de 2018 por el A8, que textualmente contiene lo siguiente:

".....yo manifiesto de manera voluntaria A3 que al cubrir el turno diurno que al llegar de recorrido en la unidad X al entrar a la guardia el encargado de turno le pregunta por el detenido el guardia checa y dijo ey está colgado y corre por las llaves y entra a las celdas y yo tomo una foto y corto con un cuchillo la cinta y el guardia lo pone sobre el piso y luego marca a x y no contestan entonces le digo al encargado que vayamos a casa de x para que vengan a checarlo pero al llegar al domicilio, no se encuentra el paramédico y una señora del mismo domicilio nos dijo que salió y no sabe dónde fue, regresándonos a la base....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

d).- Acta de entrevista a testigo de A6 de 14 de mayo de 2018 por el A8, que textualmente contiene lo siguiente:

".....Es mi deseo de manera voluntaria manifestar que yo el ofl. de policía municipal A6 al encontrarme desempeñando mis servicios en la guardia de DSPM tenía en las celdas detenidos a 2 personas y uno de ellos cumplió a las 13.00 hrs. y se retiró quedando solo uno de nombre AG1 quien aproximadamente a las 15:10 hrs. me pidió que cerrara la puerta que da vista a las celdas porque le daba vergüenza que lo viera la gente que venía a algunos asuntos, fue cuando le cerré la puerta y aproximadamente a las 16:50 hrs. llega el encargado de turno y me pregunta por el detenido y al abrir la puerta lo observamos colgado de las celdas es cuando inmediatamente corro por las llaves para abrir las celdas y con ayuda de mi compañero A3 lo descolgamos para tratar de darle los primeros auxilios siendo negativo de signos vitales, fue cuando el encargado de turno A2 procede a dar parte a nuestros superiores de lo sucedido. Quiero agregar que el detenido AG1 se encontraba solamente con un short en la mañana que yo recibí el turno y su ropa estaba tirada dentro de la celda y sus tenis estaban afuera de la celda en el pasillo"

e). - Acta de entrevista a testigo de A2 de 14 de mayo de 2018 por el A2, que textualmente contiene lo siguiente:

".....Es mi deseo manifestar de manera voluntaria que soy oficial de policía y que mi nombre es A2 y que al andar laborando en turno diurno y aproximadamente a las 16:55 llegue a la comandancia de Barroterán entré y le pregunté a mi compañero A6 por el detenido, entonces él se levanta de su silla ya que está de guardia y al acercarse a las celdas corre de regreso diciendo, se ahorco el detenido por lo cual el y el A3 van a la celda a tratar de ayudar a la persona y yo agarro mi teléfono celular para informar inmediatamente al comandante y el oficial llama a x pero no contestan entonces yo A2 me subo a la patrulla X en compañía del A3 y vamos hasta el domicilio donde está la ambulancia pero no se encontró al paramédico....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

f). - Informe de Necropsia Médico Legal ----/2018, de 15 de mayo de 2018, suscrito por el A11, Perito Médico Forense de la Fiscalía General del Estado en la Región Carbonífera, el cual textualmente señala lo siguiente:

“.....CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES: EL EXAMINADO SE ENREDO UNA CINTA DE TENIS, ALREDEDOR DEL CUELLO, SUJETANDO EL OTRO EXTREMO A UN OBJETO FIJO Y SUSPENDIÉNDOSE.

CAUSAS DIRECTAS DE LA MUERTE: ANOXEMIA, POR ASFIXIA, POR OCLUSIÓN DE ARTERIAS DEL CUELLO Y VÍAS RESPIRATORIAS.

MECANISMO DE LA MUERTE: CESE DE TODAS LAS FUNCIONES VITALES POR LESIÓN SEVERA DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, POR ANOXEMIA CEREBRAL.

TIPO DE MUERTE: VIOLENTA (AHORCAMIENTO)

CONCLUSIONES: LA MUERTE DEL REFERIDO AG1, DE X AÑOS DE EDAD, EL CUAL SE AMARRARA UN CORDÓN DE ZAPATOS ALREDEDOR DEL CUELLO Y FIJARA EL OTRO EXTREMO A UN OBJETO FIJO, SUSPENDIÉNDOSE Y PROVOCÁNDOSE COMPRESIÓN DE LAS ARTERIAS Y DE VÍAS RESPIRATORIAS, FUE COMO CONSECUENCIA DE ASFIXIA POR AHORCAMIENTO.....”

g). - Dictamen en materia de criminalística de campo FGE-SP/----/2018, de 15 de mayo de 2018, emitido por la A10, Perito Oficial de la Fiscalía General del Estado en Materia de Criminalística de Campo, que textualmente establece lo siguiente:

“.....Continuando con la inspección se observó y localizó a una medida aproximada de 14 centímetros y 71º al norte, un par de tenis en color negro de la marca x sin Cintas, donde posteriormente se le coloco a un costado un indicativo de color amarillo como INDICIO 4



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

(CUATRO) objeto el cual fue fijado a través de la fotografía, siendo levantado, embalado y etiquetado por personal de la Policía Investigadora del Estado de Coahuila.”

Indicio que se adminicula con las fotografías que se anexan a la pieza ministerial que se analiza. Y se robustece con el Croquis (Fijación Topográfica).....”

h). - Entrevista de testigo, de 15 de mayo de 2018, realizada al A12 quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que recibimos un llamado de seguridad pública de minas de Barroterán la cual a la unidad X a través de vía radio se recibe el llamado que se solicitaba en la plaza principal una riña en un evento realizado por coordinación con festejo del día de las madres en dicha riña nos mencionan que varias personas del sexo masculino se encontraban alterando el orden al llegar a la unidad X ya se había anticipado la riña pero unas personas que se encontraban ahí nos señalan a una persona de sexo masculino conocido como AG1 que es residente de minas de barroterán y cuando me acerco utilizando mis comandos verbales de alto e identificándome como policía de seguridad pública haciéndole saber el motivo de su revisión que es el de alterar el orden público y asegurando con los aros sujeción es trasladado a la unidad donde ahí se traslada a la comandancia de minas de barroterán al llegar a la comandancia y utilizando los comandos verbales sin uso de la fuerza es descendido de la unidad e ingresado a la guardia en la cual se le pide permiso para realizarle un cacheo el cual accede sin ningún impedimento se toma la foto correspondiente para el archivo y se le retiran objetos entre ellos un encendedor, una identificación de trabajo que traía una correa y se hace mención que se retire las agujetas de los tenis en cual se niega y opta por quitarse los tenis quedando únicamente en unos calcetines de color negro después de dar sus datos el señor AG1 es ingresado en las celdas preventivas eso alrededor de las 22:35 horas entonces los tenis se dejan en la entrada de la guardia que están al parejo de la calle Aldama y nos retiramos para realizar presencia y vigilancia en el evento por concluir.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

i). - Entrevista de testigo, de 15 de mayo de 2018, realizada al A13 quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que soy oficial de policía con destacamento en la comandancia de seguridad pública municipal ubicada en la calle Melchor Múzquiz esquina con Aldama sin número de la Zona Centro de Minas de Barroterán, Coahuila, y el día de domingo trece de mayo del dos mil dieciocho me tocó trabajarlo en turno de 24 horas, y comencé a laborar de las ocho de la mañana del día trece de mayo a las ocho de la mañana del día catorce de mayo del dos mil dieciocho, y es el caso que ese día domingo trece de mayo del presente año que yo entre a trabajar me toco estar en la guardia todo el día y la noche y siendo aproximadamente las veintidós horas con veinte minutos yo recibí una llamada telefónica a la guardia de una persona del sexo masculino el cual dijo llamarse E1 y dijo ser el coordinador de Minas de Barroterán, y esta persona solicito la presencia de una unidad informando que en la Plaza Principal de Minas de Barroterán se estaba realizando un evento con motivo del día de las madres y que en dicho evento se estaba suscitando una riña, por lo que yo al recibir dicho reporte de inmediato lo paso por vía radio a la unidad X la cual estaba a cargo del RT A14 quien andaba en compañía del A12 y ambos se encontraban en los rondines de presencia y vigilancia por diversas calles de minas de barroterán y serían aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos del día trece de mayo del dos mil dieciocho llego a la comandancia de seguridad pública la unidad X, en la cual traía a bordo a una persona del sexo masculino, el cual iba esposado de manos, y vestía pantalón de mezclilla de color azul y playera de color blanca y tenis de color negros, y al momento de entrevistarme con dicha persona me proporciono sus generales y dijo llamarse AG1 de X años de edad y con domicilio en calle X en X, y yo lo registré en el libro de detenidos por el delito de ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, una vez que terminé de registrarlo y asegurarle sus pertenencias mis compañeros el A14 y el A12 le pidieron autorización para realizarle una revisión corporal a lo que esta persona asedio (sic) voluntariamente y mis compañeros procedieron a realizar la revisión corporal y al encontrarlo limpio mi compañero el A12 le pidió al detenido AG1 que se quitara las agujetas de los tenis y que las pusiera junto a sus pertenencias pero esta persona no acepto quitarse las agujetas y dijo que mejor se quitaba los tenis y así lo hizo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

se quitó sus tenis los cuales eran de color negro sin marca aparente y mi compañero el A12 agarro los tenis del suelo y los puso cercas de la puerta de entrada a la comandancia y el detenido se quedó solamente con sus calcetas puestas y yo me quedo solo cubriendo la guardia de la comandancia toda la noche, y serían aproximadamente las siete y media de la mañana del día catorce de mayo del presente año que yo ya me iba a retirar de mi área de trabajo pero antes de retirarme yo vi que el detenido AG1 se encontraba dormido sobre el piso, y ya después de esto yo salí de mi turno y ya no supe que más paso lo único que sé es que esta persona se iba a quedar internado en las celdas hasta cumplir con sus horas de arresto ya que la persona al momento de registrarlo yo le pedí datos y teléfono de un familiar para poder avisarle de su situación pero el manifestó no tener a nadie, pero al momento de que yo me retire de la guardia llegó mi compañera la A15 quien es la encargada de cubrir en los cambios de turno, y sería aproximadamente las siete y media de la tarde del día catorce de mayo del dos mil dieciocho que yo me entere por voz de mis compañeros que el detenido AG1 se había quitado la vida, pero yo ya no lo alcance a ver ya que a mi ese día me tocó trabajar.....”

j). - Entrevista de testigo, de 15 de mayo de 2018, realizada al A14, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....que trabajo como oficial de seguridad pública municipal en el Municipio de Múzquiz Coahuila, y actualmente me encuentro asignado en MINAS DE BARROTERAN COAHUILA; y es el caso de que el día domingo trece de mayo de dos mil dieciocho que entre de turno de veinticuatro horas y fue a las ocho de la mañana y terminar mi turno el lunes 13 a las ocho de la mañana; y terminar mi turno el lunes 13 a las ocho de la mañana; y es el caso de que siendo el día trece de mayo de dos mil dieciocho que me encontraba en rondín de presencia y vigilancia en los distintos barrio y colonias de MINAS DE BARROTERAN esto a bordo de la unidad X en compañía de los A12 y a las 22:20 se recibió un reporte vía radio trasmisor por parte del A13 quien nos informaba que el E1 de MINAS DE BARROTERAN estaba reportando una riña en la plaza principal de ese mineral en donde se estaba llevando un evento del festejo del día de las madres, por lo que una vez que se recibió el reporte el A12



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

y yo nos trasladamos al lugar en donde la llegar las persona ya se habían dispersado y ya no había ninguna riña, pero en ese momento una persona del sexo masculino se acercó hacia nosotros y nos dijo que la persona que había ocasionado era una persona del sexo masculino de nombre o apodo AG1 de la X y nos dio las características y con la descripción que nos dio supe de quien se trataba ya que en varias ocasiones había sido detenido por motivo de faltas administrativas, y me percaté de que esta persona se encontraba ahí cerca del área donde se suscitó el problema y mi compañero y yo nos acercamos hacia él quien aún se encontraba agitado o acelerado y A12 se entrevistó con esta persona y dijo llamarse AG1 y en ese momento se aseguró a esta persona poniendo dispositivos de seguridad y se le informo que quedaba detenido por falta administrativa al alterar el orden público esto por el oficial A12 mientras el suscrito le daba lectura a los derechos que lo asiste, y que iba a ser trasladado a las celdas preventivas de seguridad pública municipal de MINAS DE BARROTERAN COAHUILA, al cual lo subimos en la caja de la unidad y lo trasladamos a las celdas en donde se le tomo la foto para acreditar que se encontraba bien de su integridad física, y se le hace una inspección personal esto con el consentimiento de él y se le solicita que ponga sus pertenencias sobre el escritorio lo cual era un gafete de empleo de la empresa X, un encendedor de color rojo, así mismo se le pide que se quite las cintas de los tenis pero esta persona no acepto, por lo que se le dijo que si no se quitaba las cintas tendría que quitarse los tenis, lo cual opto por hacer y una vez esto los tenis de color negro se quedó solo en calceta o tines de color oscuro fueron colocados a un lado de la puerta principal de entrada a la comandancia y luego se le solicito los generales para su registro en el libro esto por el A13, mismo que proporciono esta persona, y una vez que quedo debidamente registrado fue trasladado a las celdas preventivas esto por el de la voz y el A12, y una vez que lo ingresamos a las celdas, nos regresamos a continuar con los rondines específicamente a la plaza principal al evento que se celebraba y el cual estaba terminando, y ya continuamos con nuestro trabajo que es los operativos de presencia y vigilancia esto hasta las siete y media u ocho de la mañana del día catorce de mayo del dos mil dieciocho que salí del trabajo...y ya el lunes a las diecinueve horas del día catorce de mayo de dos mil dieciocho que iba a entrar a trabajar de turno de noche me entere de que esta persona se había ahorcado ahí en las celdas de seguridad pública municipal.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

k). - Entrevista de testigo, de 16 de mayo de 2018, realizada a la A15, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que me desempeñe como oficial de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila, desde hace aproximadamente tres años, y siendo el día 13 de mayo del presente año a las 08:00 horas entre a trabajar a la guardia de seguridad pública municipal en minas la florida Coahuila, ese día trabaje 24 horas y Salí el día 14 de mayo del presente año a las 08:00 horas de la mañana, pero como yo les cuido la guardia a mis compañeros de minas de Barroterán, Coahuila en lo que llega el siguiente turno a lo que yo solo estuve en un horario de 07:30 horas a 08:00 horas, y mientras cuidaba la guardia solo se encontraban dos personas del sexo masculino detenidas en dichas celdas, a lo que mi compañero de nombre A6 llegó a las 08:00 horas y le entregue la guardia a él y le dije que solo había dos personas detenidas, así mismo le manifesté que ahí estaban las pertenencias de las personas detenidas y en donde está la guardia en una esquina debajo de la televisión se encontraban unos tenis de color negro que expedían un olor muy feo, que correspondían al detenido de nombre AG1 quien fue detenido el domingo en la noche es decir el 13 de mayo del presente año por alterar el orden público, cabe mencionar que cuando llegue a la guardia, el A13 me dijo que el detenido no se quiso quitar la cinta de los tenis y mejor se los quito y él los puso debajo de la televisión, cuando yo llego a la guardia observo al detenido que estaba dormido no tenía camisa ni el pantalón puesto solo tenía un short de color negro, cuando yo le entregué la guardia a mi compañero A13 los tenis se quedaron en el cuarto de la guardia en una esquina debajo de la televisión un lugar donde no podía alcanzar el detenido, cuando le entrego todo a mi compañero A13 veo que este cierra la puerta que da acceso a las celdas manifestando que tenía mucho sueño y que se iba a dormir un ratito, a lo que yo me retiro de la guardia de seguridad pública.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 14 de mayo de 2018, aproximadamente a las 16:00 horas, el agraviado AG1, al encontrarse detenido en las celdas de detención de la localidad de Minas de Barroterán de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, con motivo de la detención de que había sido objeto por la presunta comisión de una falta administrativa, falleció dentro de las celdas a consecuencia de haberse suicidado, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, que se tradujeron en la pérdida de la vida del agraviado, en violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, debido a la obligación de la autoridad de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad durante el tiempo de su reclusión en las instalaciones para ello destinadas que omitieron cumplir en violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los anteriores actos resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del fallecido agraviado y transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan lo siguiente:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV. OBSERVACIONES



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Insuficiente Protección de Personas, presente la siguiente denotación:

1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- 2.- Por parte de un servidor público,
- 3.- Que afecte los derechos de las mismas o de terceros

Una vez descrita la denotación de la voz de violación a los derechos humanos que le fueran conculcados a quien en vida llevara el nombre de AG1, se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7º señala:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”

En tal sentido, este organismo público autónomo defensor de derechos humanos, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz en Minas de Barroterán, incurrió en violación a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de AG1, ello por lo siguiente:

Cabe precisar que el hecho que se investiga es la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a las personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos del aquí agraviado, lo que derivó en su fallecimiento provocado por suicidio.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En primera instancia, se observa el hecho de que el agraviado AG1, el 13 de mayo de 2018, fue detenido con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, ingresando a las celdas de detención de la localidad de Minas de Barroterán pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, a las 22:35 horas aproximadamente.

El hecho de que un ciudadano que ingresó a las celdas municipales, se suicidara al interior del lugar donde cumplía su arresto administrativo, denota *per se* una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a la persona fallecida por parte de los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal, lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique esa conducta por omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al ciudadano fallecido se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

De acuerdo a las entrevistas a los testigos que obran en la carpeta de investigación, al momento del suceso se encontraban presentes en las oficinas en las celdas de detención de la localidad de Minas de Barroterán de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, los oficiales A6, A2 y A3.

El primero de ellos refiere que se encontraba en la guardia de seguridad pública de la localidad de Minas de Barroterán manifestando que cuando recibió el turno a las 08:00 horas del 14 de mayo de 2018, se encontraban detenidas dos personas, retirándose una de ellas a las 13:00 horas y quedándose solamente el fallecido agraviado quien solamente, cuando recibió la guardia, se encontraba vestido con un short negro y la demás ropa se encontraba tirada dentro de la celda y se encontraba descalzo y que aproximadamente a las 15:00 horas el detenido le solicitó que cerrara la puerta que da acceso al pasillo de las celdas porque le daba vergüenza que lo vieran allí las personas, por lo que el oficial cerró la puerta y siendo monitoreado en forma visual cada 20 minutos, que aproximadamente a las 16:50 horas llegó el Encargado de Turno, A2 y el A3, quienes



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

se encontraban realizando rondines de vigilancia le preguntaron cuántos detenidos había, respondiendo que solo uno y que al abrir la puerta del pasillo observaron al detenido colgado del cuello con una cinta de tenis atada a las rejas, por lo que suponen que las cintas las pudo haber agarrado de los tenis que estaban en el pasillo, por lo que corre inmediatamente por las llaves para abrir las celdas y con ayuda de su compañero lo descolgaron para tratar de darle los primeros auxilios siendo negativo de signos vitales, procediendo a dar parte a sus superiores.

Lo anterior se corrobora con el Informe Policial Homologado, de 14 de mayo de 2018, levantado por el A6, quien refirió que posterior a las 15:00 horas, el detenido, aquí fallecido agraviado, le pidió que si por favor podía cerrar la puerta que da acceso al pasillo de las celdas porque le daba vergüenza que lo vieran allí las personas que llegaban a la guardia, a lo que el oficial accedió, cerrando la puerta aproximadamente a las 15:10 horas ya que es un derecho del detenido no ser expuesto, siendo monitoreado de forma visual aproximadamente cada 20 minutos, que a las 15:50 al hacer un rondín vio que el detenido se encontraba sentado y pidió un poco de agua, por lo que le dio una botella de plástico con agua y luego de ello fue a atender un trámite para la liberación de un vehículo y continuando con los monitoreos al detenido, aproximadamente a las 16:50 horas, el A2 y el A3 , quienes habían realizado rondines de vigilancia, le preguntaron qué cuántos detenidos quedaban, respondiéndole que uno y al abrir la puerta del pasillo observaron al detenido colgado con una cinta de tenis atada a la parte superior de las rejas y otra al cuello, suponiendo que las cintas las pudo haber agarrado de los tenis que estaban en el pasillo ya que él se encontraba descalzo y es cuando el A6, va corriendo por la llave para abrir la puerta y su compañero A3 corta la cinta para bajar a la persona, a quien recuestan en una colchoneta para darle los primeros auxilios, resultando negativo y procediendo a informar a los superiores de lo sucedido.

Con lo anterior, se advierte que en los dos rondines realizados se excedió en más del doble del término temporal para la realización de las inspecciones al interior de las celdas, pues la última hora que se refiere que lo vio fue a las 15:50 horas, para mencionar luego que fue a hacer un trámite y continuar con los monitoreos, sin señalar a qué hora los siguió realizando y a las 16:50 horas, llegaron dos compañeros que, luego de interrogarlo, se dieron cuenta del lamentable hecho,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

lo que se traduce en que existieron lapsos de tiempo en los que no se monitoreó ni vigiló ni supervisó al detenido al interior de la celda.

Además, resulta inadmisibles el hecho de que a petición del detenido se cerrara la puerta que permitía tener un contacto visual desde las oficinas hasta la celda donde este se encontraba bajo el injustificable argumento de que se estaban protegiendo sus derechos a no ser expuesto a las personas que llegaban a la guardia considerando que no se le exponía y, por interés superior, se debió proteger en forma mayor, su vida y seguridad personal.

Aunado a lo anterior, otra notoria irregularidad es el hecho de que, al momento de ingresar al detenido a las celdas municipales, no se le aseguraron correctamente sus pertenencias, en este sentido, obran las entrevistas de los A12, A13 y A15, señalando el primero de ellos, que el 13 de mayo de 2018 detuvo al agraviado por alterar el orden público y lo trasladó e ingresó a las celdas municipales alrededor de las 22:35 horas y que al solicitarle que retirara las agujetas de sus tenis, se negó, optando por quitarse el calzado quedándose en calcetines y que sus tenis se colocaron en la entrada de la guardia que esta al parejo de la calle Aldama.

Por su parte el A13 señaló que el 13 de mayo de 2018 se encontraba en las oficinas de Seguridad Pública, que aproximadamente a las 22:20 horas llegó el A12 con el detenido, que al momento de asegurarle sus pertenencias el A12 le solicitó que se quitara las agujetas de los tenis, pero que la persona no aceptó quitarse las agujetas y que dijo que mejor se quitaba los tenis, siendo el A12 quien los recogió y los puso cerca de la puerta de entrada a la comandancia.

En este sentido, la A15 manifestó que el 14 de mayo de 2018, a las 08:00 horas entregó el turno al A6 a quien le informó que había dos personas detenidas y que en donde está la guardia en una esquina debajo de la televisión se encontraban unos tenis color negro que correspondían al detenido AG1, añadiendo que el A13 le había dicho a ella que el detenido no había querido quitarse la cinta de los tenis y mejor se los había quitado y que él los puso debajo de la televisión y que cuando entregó la guardia al A6, los tenis se quedaron en el cuarto de la guardia en una esquina debajo de la televisión que era un lugar donde no podía alcanzar el detenido y que cuando



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

entregó la guardia vio que el A6 cerró la puerta que da acceso a las celdas manifestando que tenía mucho sueño y que se iba a dormir un rato.

Sin embargo, ante tales manifestaciones, llama la atención que en el Informe Policial Homologado, realizado por el propio A6 se indica textualmente que *"dicha persona se había quitado el pantalón y la playera dejándolos tirados en el piso de la celda manifestando que tenía calor y solamente se dejó puesto un short negro y sus tenis estaban tirados afuera de la celda en un rincón del pasillo"* y que una vez que abrieron la puerta y observar al detenido colgado con una cinta de tenis señaló lo siguiente: *"suponemos que las cintas las pudo haber agarrado de los tenis que estaban en el pasillo"*.

Ante tal contradicción entre las declaraciones vertidas por los oficiales y el Informe Policial Homologado, el dictamen pericial en materia de criminalística de campo elaborado por la A10, Perito Oficial de la Fiscalía General del Estado, señala que dentro del método de búsqueda y localización de indicios, como indicio cuatro observó y localizó a una medida aproximada de 14 cm. y 71 grados al norte un par de tenis en color negro de la marca Nike sin cintas, lo anterior tomando como referencia un punto fijo destacado como la puerta de la celda número uno, circunstancia que permitió y aprovechó el detenido para tomar las cintas de su calzado y utilizarlas para enredárselas en el cuello, sujetar el otro extremo a un objeto fijo y provocarse la muerte, con lo que se acredita que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz incurrió en un ejercicio indebido de la función al no haber colocado las ropas del detenido a una distancia que no pudiera tener acceso.

Siendo entonces, que el resguardo de las pertenencias se encontraba en un lugar donde el detenido pudo en todo momento agarrar las cintas de los tenis y utilizarlas para provocarse la muerte, circunstancia que demuestra que, efectivamente, existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz al ciudadano AG1, derivándose en el fallecimiento del mismo al suicidarse sin que la autoridad se pudiera dar cuenta de que lo realizaba, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad considerando, además, la circunstancia de tiempo a que se hizo mención anteriormente.

Cabe destacar que personal de las celdas de Minas de Barroterán, manifestaron a este organismo público que al momento en que fue ingresado se le quitaron no solamente las cintas de los tenis sino también el calzado y las pertenencias se resguardaron en la oficina administrativa anexa a las celdas y a pesar de haber hecho una revisión corporal en sus prendas no se percataron que el occiso al parecer las traía en su poder, añadiendo el oficial A2 que el día de los hechos el guardia en turno cerró la puerta a petición del interno que se suicidó, puesto que estaba entrando y saliendo gente a esa oficina administrativa lo cual incomodó al interno y en virtud de estar atendiendo al público el oficial de guardia no atendió temporalmente la vigilancia.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al ciudadano AG1, lo que derivó en que se suicidara, pues no existe dato alguno que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del ciudadano, aún y cuando su detención se hubiere realizado conforme a derecho.

Todo lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al agraviado se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

Lo anterior encuentra con fundamento en el artículo 20 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece las atribuciones de este organismo público autónomo para el cumplimiento de su objeto, siendo, entre otras, la de estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal.

En tal sentido, no se cuenta con elementos que demuestren que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad hacia el agraviado durante el tiempo en que permaneció en las celdas, pues ni siquiera la autoridad refirió las conductas que observó para haber cumplido con ese deber y, por ello, existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, al agraviado AG1, lo que derivó en su fallecimiento al suicidarse, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, dado el deber de respetar, en la cárcel municipal, los derechos humanos y aplicar las medidas adecuadas para que los arrestados reciban un trato digno, lo que en el presente caso, no aconteció.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al agraviado AG1, lo que derivó en que se le privada de la vida al interior de las celdas municipales, pues no existe dato que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del agraviado, aún y cuando su detención se hubiere realizado conforme a derecho.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, que omitieron custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al agraviado AG1, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1º, párrafo tercero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...”

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se incumplió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos artículos 3 y 5 disponen:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

"Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

También se incumplió con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyos artículos 7, 9 y 10.1 establecen:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta"

"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en sus artículos V y XXV, establecen:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

"Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como:

Artículo 1: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

Artículo 2: "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

Artículo 3: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

Artículo 5: "Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes."

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" en su artículo 40 establece:

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

.....

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

.....

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

.....

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;.....”

Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, respecto de la responsabilidad administrativa:

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez violentaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del fallecido agraviado AG1 por haber incurrido en una insuficiente protección en su perjuicio, en la forma que se ha expuesto anteriormente.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, estima que los hechos materia de la investigación, constituyen violación a los derechos humanos del fallecido agraviado y, en consecuencia, es procedente emitir esta Recomendación.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el fallecido agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, por haber incurrido en violaciones a sus derechos humanos, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...”

Asimismo, establece que:

“...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

En tal sentido, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera la familia del fallecido agraviado, como víctima de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del fallecido agraviado, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Melchor Múzquiz, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de su protección y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del fallecido agraviado AG1, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. - Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados de oficio por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocurridos el 14 de mayo de 2018, en las celdas de detención de la localidad de Minas de Barroterán, municipio de Melchor Múzquiz en perjuicio de quien en vida se llamara AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1 son responsables de violación al derecho a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, por las omisiones precisada en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, a la Presidenta Municipal de Melchor Múzquiz, en su carácter de superior jerárquico del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, quienes el 14 de mayo de 2018, tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación por las omisiones de custodia, vigilancia, protección y seguridad a la integridad física y moral del fallecido agraviado y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a esta Comisión de lo realizado dentro del citado procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se presente denuncia por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación respectiva por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la omisión en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, de vigilar, proteger y de seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1.

TERCERO.- Se brinde atención psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera los familiares del fallecido agraviado AG1, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

CUARTO.- Se tomen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al interior de las celdas de detención municipal que resulten en perjuicio de cualquier persona por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz.

QUINTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento, debiendo realizar supervisiones y evaluaciones periódicas sobre dichas capacitaciones y lo informe puntualmente a esta Comisión.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE